



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/1428/2022, de 13 de octubre, por la que se dicta declaración de impacto ambiental sobre el estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Lumbrales (Salamanca).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El estudio técnico previo promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Grupo 9. Otros proyectos, del Anexo I de la citada ley, en concreto en el apartado a) «Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad», al encontrarse dentro del punto 14.º «Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal».

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca, y a petición de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Lumbrales (Salamanca), que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre sus condiciones.

Valladolid, 13 de octubre de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO TÉCNICO
PREVIO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE LUMBRALES
(SALAMANCA)****DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO**

El estudio técnico previo evaluado pretende la concentración parcelaria del término municipal de Lumbrales (Salamanca). La zona a concentrar se encuentra situada al oeste de la provincia de Salamanca, en la comarca natural del Abadengo, perteneciendo al partido judicial de Vitigudino y a la comarca agraria del mismo nombre. El municipio dista 96 km de Salamanca capital y está delimitado por los siguientes límites: al norte por los términos municipales de Bermellar e Hinojosa de Duero, al sur por los municipios de La Redonda y San Felices de los Gallegos, al este por Olmedo de Camaces y al oeste por los términos de Hinojosa de Duero y La Redonda.

El proyecto contempla la concentración de aproximadamente 7.039 ha, correspondientes con la superficie rústica del término municipal según los datos de la Dirección General del Catastro.

Los objetivos globales de la concentración parcelaria de la localidad de Lumbrales son:

- Reunir las parcelas de cada propietario en un número lo más reducido posible de fincas de reemplazo, equivalentes en clase de tierra y cultivo al terreno aportado.
- Aumentar la renta de los agricultores y el rendimiento de las explotaciones.
- Mejorar la viabilidad de las explotaciones.
- Mejorar las infraestructuras de la zona.
- Sentar las bases del régimen de propiedad del terreno.
- Garantizar la protección medioambiental de la zona y su desarrollo sostenible.

Según señala el estudio técnico previo, en la zona de Lumbrales sólo se estima excluir inicialmente la superficie urbana, dejando para la elaboración de las Bases Provisionales y Definitivas la definición concreta de la superficie a excluir, cuando se determine con mayor precisión el área que pueda verse afectada por posteriores ampliaciones del casco urbano y su zona de influencia.

En el estudio técnico previo de la concentración parcelaria, no se considera procedente el establecimiento de subperímetros en el sentido estricto, ni desde el punto de vista agronómico ni ecológico. De modo general, el tratamiento que a priori se plantea es la reorganización de la propiedad en el menor número de fincas posibles para cada propietario, siempre y cuando este así lo requiera. No obstante, se hará necesario el tratamiento específico de las superficies con cultivos leñosos, como son las viñas y los olivos, intentando respetar dichas superficies a los propietarios que así lo soliciten. A medida que se avance en las distintas fases del proceso se tendrá conocimiento cierto

de la existencia o no de zonas en las que de forma voluntaria ningún propietario desee recibir sus fincas de reemplazo. En caso de que existieran, se estudiarían sistemas de reparto de las mismas, como puede ser una adjudicación proporcional al terreno que allí se aporte. Las parcelas en las que existan mejoras (pozos, charcas, manantiales, construcciones, etc.), que supongan un valor añadido al del suelo, se adjudicarán a sus actuales propietarios, si así lo solicitan, aumentando en lo posible la superficie media de las parcelas donde estén ubicadas.

La concentración contempla la construcción/adequación de una red de caminos de aproximadamente 103,93 km de longitud, de los cuales 84,27 km se corresponden con caminos existentes cuya traza se conserva con mejoras en las explanaciones y saneamientos y 19,66 km serían caminos de nuevo diseño que transcurrirían por las áreas más llanas. Se plantea la ejecución de caminos con una anchura de firme de 5 m en las zonas más transitadas y de 4 m en las zonas menos utilizadas y en los espacios protegidos. Los caminos existentes conservarán la traza con mejoras en las explanaciones y saneamientos mientras que los caminos de nuevo diseño transcurrirán por las zonas más llanas.

No se prevén desmontes ni terraplenes de importancia dada la naturaleza del terreno y la orografía. La extracción de material para el estabilizado de los caminos se realizará en la medida de lo posible fuera del Parque Natural Arribes del Duero, preferiblemente en canteras de material tipo jabre (granito triturado).

El estudio técnico previo propone la mejora de los cauces existentes y su limpieza siempre que sea posible. En lo referente a la red de saneamiento, el promotor no considera necesarias grandes inversiones. Como obras de fábrica, se proyectan los pasos necesarios en los cruces naturales de agua atravesados por caminos (arroyos, regatos y desagües), así como en los puntos bajos susceptibles de posibles encharcamientos, o en tramos de gran longitud. Los pasos de cauces de agua se proyectarán de modo que la obra a ejecutar sea la mínima, eligiéndose la solución de los badenes sobre marcos prefabricados para aquellos en los que el caudal sea mayor.

La zona de la actuación pertenece a la cuenca del Duero. El arroyo Ribera Froya y el río Camaces son los principales cauces del ámbito de actuación. Cabe destacar también los arroyos Huertas, Los Valles y El Molino, afluentes todos ellos del río Camaces.

En el municipio existen varias carreteras pertenecientes a la red autonómica y provincial, así como una línea férrea. Asimismo, en el término municipal de Lumbrales existen varios yacimientos arqueológicos inventariados y un Bien de Interés Cultural.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental tiene como objetivo la identificación, análisis y valoración de los impactos sobre el medio ambiente asociados a la concentración parcelaria.

El documento realiza un estudio de las diferentes alternativas al objeto de determinar la solución óptima desde los puntos de vista técnico, económico y ambiental considerando el horizonte temporal elegido y las condiciones técnicas y económicas previstas.

Bajo estas premisas, el estudio de impacto ambiental contempla dos alternativas, incluyendo la alternativa 0 o de no realización del proyecto, para el desarrollo de la concentración parcelaria.

- Alternativa 0. Equivaldría a la no realización de la concentración parcelaria.
- Alternativa 1. Contempla la ejecución de la concentración parcelaria con el fin de incrementar la rentabilidad de las parcelas, compatibilizándose con la preservación y mejora de la calidad medioambiental.

Tras el análisis de las alternativas propuestas, se determina que la alternativa 1 es más favorable respecto a la alternativa 0, puesto que ésta última implicaría dejar la zona sin ningún tipo de actuación global e integradora económica y ambientalmente compatible.

La alternativa 1 supondrá una mejora en la distribución de la propiedad, que repercutirá directamente en la rentabilidad de las parcelas. Esta alternativa igualmente resultará positiva ambientalmente, puesto que permitirá la integración ambiental de la concentración a través de las directrices y medidas de seguimiento ambiental propuestas, la inversión prevista en restauración del medio natural, así como la reorganización óptima de la propiedad que pueda afectar de forma directa a los bienes de dominio público.

Con el objetivo de diagnosticar las consecuencias de la ejecución de la concentración parcelaria sobre el territorio afectado, se realiza una descripción de los valores ambientales y factores socioeconómicos presentes en la zona de influencia del proyecto, así como un estudio de la vulnerabilidad del mismo ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, contando asimismo el documento con diversos anejos en los que se valora de manera detallada la afección a la Red Natura 2000 y a la flora protegida.

Posteriormente se identifican, describen y valoran los impactos causados por las obras de la concentración parcelaria, estudiando los efectos de las actuaciones del proyecto sobre los factores del medio descritos en el inventario ambiental, concluyendo que las afecciones más importantes se producen sobre la vegetación, la fauna, los hábitats de interés comunitario y la hidrología.

Se han identificado y valorado los principales impactos generados en la fase de diseño, construcción y explotación del proyecto, resultando, tras la valoración, que los impactos son compatibles y moderados, destacando que no se presenta ningún impacto caracterizado como crítico o severo. De este modo, la concentración parcelaria de Lumbrales generará 20 impactos negativos y 8 impactos positivos.

Una vez valorada la importancia de los impactos, se observa que en la fase de construcción los impactos más perjudiciales, clasificados como moderados, son las alteraciones topográficas locales, el riesgo de erosión, los cambios en el régimen hídrico natural, la eliminación de arbolado, la afección a hábitats de interés comunitario, la pérdida de hábitats para la fauna, la alteración del paisaje y la afección a la Red Natura, por lo que habrá que proponer una serie de medidas preventivas y correctoras encaminadas a minimizar los efectos de las obras en la fase de construcción. De forma análoga, se expone que en la fase de explotación, los impactos negativos serán poco significativos, mientras que los impactos positivos se producen sobre el medio socioeconómico, puesto que las nuevas infraestructuras de la concentración parcelaria mejorarán la eficiencia de las explotaciones y esto puede favorecer el desarrollo de otro tipo de actividades

económicas y el mantenimiento de las actividades ganaderas extensivas que benefician a las especies más vulnerables, a la vez que suponer una importante mejora en las condiciones de explotación, lo que repercutirá positivamente en la rentabilidad de las explotaciones, además de una reducción en las emisiones de CO₂.

El documento recoge una serie de medidas protectoras y correctoras con el objetivo de minimizar los impactos identificados a lo largo de todo el proceso (diseño, construcción y explotación), como la zonificación propuesta, cuyo objetivo es proteger aquellos elementos de mayor valor ambiental (vegetación arbórea, hábitats de interés comunitario, yacimientos arqueológicos, etc.). Asimismo se han definido medidas generales y concretas en las obras de mayor impacto (red de caminos), en el diseño del nuevo parcelario y en localización de las instalaciones auxiliares.

En la fase de ejecución de las obras se ha establecido un calendario para la realización de las obras compatible con la conservación de las poblaciones de aves presentes en la zona, teniendo en cuenta que parte de la zona de concentración parcelaria está dentro del Parque Natural Arribes del Duero y en Red Natura 2000 y que además, son zonas de importancia para la cigüeña negra y el águila perdicera por lo que se ha previsto que las obras en estas zonas se ejecuten fuera de la época crítica para estas especies. La gestión de residuos, de la capa de suelo vegetal, la integración paisajística y la protección de la vegetación son otras de las medidas correctoras en esta fase.

En la fase de explotación se proponen una serie de recomendaciones para un manejo más sostenible y compatible con la conservación de los elementos ambientales de las explotaciones agrarias. Asimismo, se incorpora la formación como elemento fundamental en la toma de conciencia de aquellos que van a seguir utilizando el medio rural para su explotación agraria y para perpetuar los valores que han permitido el mantenimiento de los recursos naturales y culturales.

Dentro de las medidas protectoras y correctoras, el estudio de impacto ambiental identifica una serie de elementos de importancia cuyo mantenimiento y conservación ha de ser prioritario dentro del diseño de la concentración, destacando entre otros, los árboles notables, los cerramientos de porte arbóreo y setos arbolados, arbustivos y el de los márgenes de caminos y arroyos, las riberas y los complejos de vegetación de ribera, los muros, paredes y cerramientos de mampostería de piedra de carácter relevante, los hábitats de interés comunitario y los elementos etnográficos y arqueológicos.

Además de las anteriores, aunque consideradas de menor importancia, también se conservará en la medida de lo posible el arbolado incluido en áreas de matorrales, pastizales y cultivos con arbolado disperso (encinas y rebollos), las Zonas de Uso Compatible Agropecuario del Parque Natural Arribes de Duero, los muros, paredes y cerramientos de mampostería de piedra y los setos arbustivos de especies silvestres, ribazos, linderos y alineaciones arbustivas.

El Proyecto de Restauración de Medio Natural se utilizará como una herramienta del proceso de concentración parcelaria que facilitará la implementación de buena parte de las medidas correctoras. El programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental tiene por objeto establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de las mismas.

El estudio de impacto ambiental concluye señalando que la ejecución del proyecto de concentración parcelaria en la zona de Lumbrales producirá un impacto ambiental global compatible con la conservación de los valores ambientales presentes en la zona.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información pública. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acuerda someter a información pública el estudio de impacto ambiental del proceso de concentración parcelaria de Lumbrales (Salamanca), promovido por la misma y sometido a evaluación de impacto ambiental, junto con el Estudio Técnico Previo de la concentración parcelaria, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 137, de 16 de julio de 2021 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lumbrales, sin que se hayan recibido alegaciones durante dicho periodo de información pública.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno en Salamanca, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil y Emergencias.
- Servicio Territorial de Fomento de Salamanca.
- Diputación Provincial de Salamanca.
- Ecologistas en Acción de Castilla y León.

Los informes emitidos son de carácter favorable sugiriendo el establecimiento de condiciones y medidas preventivas y correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

Afección a las aguas. La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe el 5 abril de 2022 en el que se señalan una serie de aspectos relacionados con la protección del medio hídrico que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor durante el desarrollo del proyecto de concentración parcelaria. Dichos aspectos pasan a formar parte del contenido de la presente declaración de impacto ambiental.

Afección al Patrimonio Cultural. El informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca de 3 de agosto de 2021 informa favorablemente la concentración parcelaria de Lumbrales con la prescripción de adoptar una serie de medidas preventivas y protectoras previas a la aprobación definitiva del proyecto de concentración parcelaria

y durante la ejecución del mismo, que se incluyen en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, de fecha 3 de enero de 2022, el cual constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. El citado informe, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar que existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000 concluye que la concentración parcelaria en la zona de Lumbrales, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causará perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en Red Natura 2000 en la provincia de Salamanca, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el referido informe.

El informe señala que las actuaciones previstas presentan coincidencia territorial con el Parque Natural Arribes del Duero, en Zonas de Uso Compatible Agropecuario (ZUCA) y Zonas de Uso Compatible con el Medio Natural (ZUCMN). Asimismo, el proyecto se encuentra dentro del perímetro de la ZEC (ES4150096) y ZEPA (ES0000118) *Arribes del Duero*.

Respecto al ámbito de aplicación de planes de manejo de especies catalogadas, el informe señala que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el Plan de Recuperación de la cigüeña negra y con el Plan de Conservación del águila perdicera.

En relación con la flora protegida, en el ámbito de afección de la concentración parcelaria se ha señalado la presencia de varios taxones protegidos, entre los que destacan las especies *Allium schmitzii* Coutinho, *Cardamine parviflora* L., *Narcissus jonquilla* L., *Nuphar luteum* (L.) Sm. subsp. *luteum* y *Nymphaea alba* L. catalogadas como de atención preferente y las especies *Scrophularia valdesii* Ortega Olivencia & Devesa y *Succisella carvalhoana* (Mariz) Baksay, ambas vulnerables según el Anexo III del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.

El informe señala que las actuaciones previstas no presentan coincidencia territorial con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, ni con vías pecuarias. Asimismo señala que existe colindancia con el monte de utilidad pública MUP n.º 136 *La Dehesa*.

Con respecto al emplazamiento objeto de la actuación, existen diversos hábitats de interés comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tales como (3150) Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*, (3170*) Estanques temporales mediterráneos, (4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, (5210) Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp., (6220*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, (6310) Dehesas perennifolias de *Quercus* spp., (6420) Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*, (8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, (91B0) Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, (9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus*

robur y *Quercus pyrenaica*, (92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* y (9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Asimismo el informe destaca la presencia en el ámbito de la actuación de especies incluidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexos II, V y VI), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA).

El informe concluye con el establecimiento de una serie de condiciones relativas a la asignación de parcelas de reemplazo y terrenos sobrantes y a las características de la red de caminos y obras asociadas, establece una serie de medidas de restauración del medio natural y señala las fechas para la ejecución de los trabajos.

Los informes emitidos sugieren el establecimiento de medidas correctoras y se han tenido en consideración para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Con fecha 3 de junio de 2022 la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remite el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para proceder al análisis técnico del mismo. El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, junto con la documentación adicional aportada posteriormente y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el estudio técnico previo de la concentración parcelaria de la zona de Lumbrales (Salamanca). Todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo de normas vigentes, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere a las actuaciones contenidas en el «*Estudio Técnico Previo de la zona de concentración parcelaria de Lumbrales (Salamanca)*», de noviembre de 2009, al «*Estudio de Impacto Ambiental de la concentración parcelaria de la zona de Lumbrales (Salamanca)*», de mayo de 2021, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que existe coincidencia territorial con el espacio Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación ZEC (ES4150096) y Zona de Especial protección para las Aves ZEPA (ES0000118) *Arribes del Duero*, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en aquella en la

provincia de Salamanca, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el referido informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en la presente declaración de impacto ambiental:

- a) *Protección del medio natural.* En la fase de ejecución de la concentración parcelaria, se procurará el máximo de titularidad pública en las zonas ecológicamente más sensibles.

Las charcas y abrevaderos conservarán la titularidad pública y se procurará aumentar la superficie comunal que les rodea.

Se conservarán los elementos arquitectónicos tradicionales (chozos, casitos, fuentes, piedras pasaderas, pontoneras, etc.) y en los casos más relevantes, estos quedarán en terreno comunal o municipal.

Las nuevas parcelas deberán ajustar sus límites a los de las antiguas, para que los cerramientos de piedra tradicionales sean aprovechables al máximo con el nuevo reparto de propiedad.

La concentración parcelaria no promoverá el beneficio de los propietarios que aporten construcciones ilegales, y en todo caso no se les aumentará la propiedad.

Las fincas grandes que se localicen en las zonas de mayor valor natural se deberán adjudicar a los propietarios originales, buscando así la persistencia de los valores que albergan al disminuir la probabilidad de cambios de uso o régimen de explotación. Los montes comunales, proindivisos, etc., no se deben dividir en las partes que componen la propiedad por el mismo motivo.

En cuanto al cambio de uso de forestal de un terreno, se recuerda que conforme al artículo 72 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, las consejerías competentes en materia de agricultura y en materia de montes delimitarán conjuntamente, en las bases de concentración, los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, como consecuencia de su integración en las nuevas fincas resultantes y en la nueva estructura de la propiedad.

En las fincas de cultivos que se sitúen en zonas marginales, con pendientes superiores al 15% o de difícil accesibilidad, que no presenten condiciones agronómicas idóneas o con riesgo de erosión, deberá promoverse el cambio de clasificación al uso forestal.

Las parcelas ubicadas próximas a los cauces que atraviesan el término municipal de Lumbrerales que actualmente se aprovechen como siega para forraje o aprovechamiento al diente debido a su carácter inundable, se mantendrán tras

la concentración parcelaria con ese mismo uso y aprovechamiento atendiendo al valor de los hábitats que conforman.

Los caminos en Zona de Uso Compatible de Medio Natural siempre se ejecutarán con ancho de firme de 4,50 m.

Las rasantes de los caminos se adaptarán a la topografía del terreno, evitando grandes movimientos de tierras.

En media ladera se seguirán las curvas de nivel y se aprovecharán los bancales existentes. Se estabilizarán los taludes con piedra o geotextiles, o mejor aún se evitará la creación de taludes mediante muros de contención con mampostería careada al exterior. En general se deberá evitar abrir nuevos caminos en esta situación.

Se evitará al máximo la eliminación de arbolado, paredes de piedra o elementos de arquitectura tradicional y el patrimonio arqueológico. En el caso de caminos cuyo trazado discurra entre paredes de piedra y sea necesaria su ampliación, se eliminará sólo una de las paredes, la que estuviera peor conservada o implique la eliminación de menos arbolado. Es interesante plantear la posibilidad de que la Administración articule ayudas a los particulares que necesiten cerrar sus nuevas parcelas para que lo hagan con pared de piedra, ya que con las obras de concentración no resultaría muy costoso dejar la piedra acordonada a lo largo de los nuevos límites de parcelas.

Se harán coincidir los nuevos trazados de los caminos en su gran mayoría con las trazas antiguas. Solo las curvas o puntos de peor trazado se corregirán en este caso.

Se evitará alterar los caminos empedrados, cuyo origen a veces se remonta a la época romana y en otros casos al Medievo, por el valor arqueológico y cultural que representan.

Para vadear cauces, en el caso de que exista un pontón o puente de piedra antiguo, se deberá plantear la posibilidad de construir la nueva infraestructura suficientemente separada de la original para evitar la afección tanto física (por el efecto hidrológico de la nueva construcción) como estética.

Se evitará realizar cualquier actuación desde el cauce, que pudiese ocasionar la degradación del mismo por vertido de materiales, degradación de fondos y la vegetación de ribera o alteración del régimen de circulación de las aguas.

Existen infraestructuras de uso público del Parque Natural Arribes del Duero, como senderos, elementos constructivos tradicionales recuperados, etc., que se deben tener en cuenta al diseñar la red de caminos, igual que al hacer las adjudicaciones de las parcelas para facilitar que estos elementos se mantengan como propiedad municipal.

Se procederá a balizar correctamente las obras con el fin de no afectar a mayor superficie. Se deberá definir y balizar la localización de los parques de maquinaria y de las instalaciones auxiliares, prohibiéndose su ubicación en las zonas excluidas de concentración y debiéndose recuperar los terrenos al final del proyecto.

Los elementos artificiales que queden incorporados al medio natural tras las obras tendrán unos acabados con tonalidades cromáticas que permitan su adecuada integración en el entorno, evitando las texturas y colores contrarios a los tonos naturales y presentes en la zona.

Todos los restos de las obras deberán ser eliminados y en ningún caso se podrán utilizar para la creación o recrecimiento de motas.

En las actuaciones de restauración del medio natural, de manera preferente se sustituirá la plantación por reconstrucción de paredes tradicionales y acotado al pastoreo de las parcelas destinadas a tal fin, para promover la regeneración de la vegetación natural. En caso de proponer plantaciones siempre se harán con especies de su serie de vegetación y de la misma región de procedencia.

Los trabajos que afecten a cauces o a sus márgenes, habrán de realizarse fuera del período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de julio, y en cualquier caso se debe plantear una colaboración técnica para evitar la afección de los mismos a la reproducción de especies protegidas.

- b) *Protección de las aguas.* Las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta en las riberas. Asimismo, deberá asegurarse que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se construyan, se ejecutarán con la sección suficiente para evacuar la avenida de los 100 años de periodo de retorno.

En caso de afección al dominio público hidráulico y/o zona de policía de cauces deberá obtenerse, con carácter previo, la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

En todas las actuaciones se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público, la cual deberá quedar completamente libre de cualquier obra que se pretenda realizar.

Se exceptuarán de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen el dominio público hidráulico, así como los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular.

Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras o después de su finalización en los cauces y sus cuencas de escorrentía.

Se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver a los cauces su funcionalidad original.

Se trasladará a los propietarios la importancia que tiene el mantenimiento de los cauces y sus riberas en su estado natural, así como del resto de elementos que integran el dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En el caso de producirse un vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida todo riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales y/o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso es deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en prevención de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias para actuar de manera rápida y evitar la contaminación de las aguas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Las instalaciones eventuales de aseos y duchas contarán con depósitos estancos, sin salida al exterior, para recoger y almacenar las aguas residuales generadas, las cuales serán retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

Es necesario el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona existente en la zona de actuación, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas, así como el mantenimiento íntegro de los ecosistemas acuáticos teniendo en cuenta especialmente las épocas críticas en los ciclos reproductivos de las especies piscícolas.

Se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes procedentes

de fertilizantes químicos, plaguicidas o por la carga ganadera, en las aguas subterráneas y/o superficiales.

- c) *Protección de infraestructuras.* Por el término municipal de Lumbrales discurre la línea de transporte de energía eléctrica de 400 kV Aldeadávila- Arañuelo, propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que deberá respetarse la servidumbre de vuelo de dicha infraestructura eléctrica, según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el R.D 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de las líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobados por el R.D. 223/2008, de 15 de febrero.

Cualquier actuación que afecte a la zona de servidumbre deberá contar con autorización de la Administración competente, que tomará especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad.

Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, carreteras y resto de infraestructuras, así como en sus zonas de servidumbre. Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas. Las zonas previstas de acceso de vehículos y camiones, procedentes de las zonas de obra, estarán debidamente señalizadas, evitando que el tráfico de vehículos pesados afecte a las vías de comunicación. Se evitará la incorporación de polvo, tierra y barro a las carreteras como consecuencia del tránsito de dicho tráfico.

- d) *Préstamos, extracción de áridos, escombreras y vertederos.* Los áridos o productos de cantería que se utilicen en la ejecución de las obras procederán, siempre que sea técnicamente posible, de los desmontes o vaciados de la propia obra y si fuera preciso importar nuevos materiales, se priorizará la utilización de áridos reciclados cuando sea técnicamente posible, y en su defecto, los áridos necesarios procederán de explotaciones mineras autorizadas. En caso de ser necesaria la apertura de nuevas zonas de extracción de áridos, se deberá cumplir la normativa sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, así como la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental.

No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de obras. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras, serán retirados en el plazo más breve posible siendo asimismo adecuadamente gestionados.

- e) *Gestión de residuos.* Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o indirecta por la gestión de aceites, combustibles y residuos procedentes de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y vehículos en general, fuera de las zonas específicamente adecuadas para ello, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Este tipo de residuos se almacenarán sobre superficies impermeables, bajo cubierta, en contenedores específicos y con sistemas de recogida de los posibles vertidos que pudieran producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.

En caso de accidente o vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a la contención, retirada y entrega a gestor autorizado de los residuos y a la recogida y gestión del suelo afectado, conforme establezca la normativa de residuos y suelos contaminados.

Se elaborarán protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo en los que se produzcan vertidos de sustancias contaminantes sobre el terreno, para poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de suelos y aguas superficiales y/o subterráneas.

Antes de proceder a la recepción de las obras, el promotor acreditará fehacientemente la correcta gestión de todos los residuos generados.

Si durante el movimiento de tierras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición u otros, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Asimismo, los residuos procedentes del desbroce del terreno y los residuos vegetales, se entregarán a gestor autorizado.

No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de obras. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras, serán retirados en el plazo más breve posible y adecuadamente gestionados.

Los materiales inertes procedentes de excavaciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares que no afecten a áreas o elementos sensibles, cauces ni humedales, alejados del casco urbano u ocultos desde las carreteras comarcales o lugares más frecuentados. Se dará preferencia, si es posible, a su utilización para relleno de huecos de extracciones que carezcan de utilidad.

- f) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en la zona de ejecución de las obras, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de ejecutar cualquier otra medida adecuada a tal fin, todo ello con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- g) *Contaminación acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas de la actuación en todas sus fases. Para todas las actividades deberá seguirse lo indicado en la normativa de aplicación en materia de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- h) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se efectuarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la

adecuación de los terrenos alterados. El acopio de los suelos se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la misma y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Para evitar la pérdida de funcionalidad de la tierra vegetal, si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas.

- i) *Prevención de incendios forestales.* Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
- j) *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.* Deberán llevarse a cabo las siguientes medidas previas a la aprobación definitiva del documento:
- El camino B-1 deberá trazarse estrictamente por la superficie del existente, en el ámbito del yacimiento arqueológico *El Madroñal*.
 - Es preceptiva la autorización de la actuación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, por afectar al Bien de Interés Cultural *Línea Férrea La Fuente de San Esteban-La Fregeneda*. A la solicitud se adjuntará la definición de las actuaciones en la intersección de los caminos J, K, A, B, B-6 y C con dicho elemento.
 - Las zonas de acopio, préstamo u otras donde se vayan a efectuar movimientos de tierras que no hayan sido incluidas en la documentación técnica, deberán ser objeto de una actividad arqueológica preventiva.

Durante la ejecución de la concentración parcelaria se adoptarán las siguientes medidas:

- Control arqueológico intensivo de las actuaciones en el ámbito afectado por el yacimiento arqueológico *El Madroñal* (Camino B-1).
 - Control arqueológico intensivo de los movimientos de tierra en una banda de 50 m en torno al límite exterior de los yacimientos arqueológicos *El Madroñal* (Caminos B-1, B-1-1, B-1-2), *San Pedro* (Camino C) y *Arroyo Gallarón* (Camino K).
 - Control arqueológico periódico de los desbroces en los ámbitos con mala visibilidad en superficie (tercio norte del término municipal).
 - En los ámbitos no sujetos a actividad arqueológica se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en lo referente a los hallazgos casuales durante el transcurso de las obras.
- k) *Proyecto de Restauración del Medio Natural.* Se deberá elaborar un Proyecto de Restauración del Medio Natural, consensuado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que deberá contemplar las actuaciones de recuperación de todas las zonas alteradas por las obras y la forma de ejecutar las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental.

- l) *Cese de actividad en fase de obras.* Si por cualquier causa cesara la ejecución de las obras de concentración parcelaria, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca para su aprobación. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras creadas, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

4. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.* Con independencia del cumplimiento de las medidas indicadas en el apartado 3.j) de esta declaración de impacto ambiental, si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

5. *Programa de vigilancia ambiental.* Con antelación al inicio de la ejecución de la concentración parcelaria, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

Asimismo, el documento contendrá las medidas correctoras y/o compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como en la presente declaración de impacto ambiental, con objeto de establecer el conjunto de actuaciones a desarrollar para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, y en su defecto, compensar dichos efectos, para lograr la restauración e integración ambiental de la zona.

6. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente durante los cinco primeros años un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Este informe incluirá todos los informes y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental.

7. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

8. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución de las actuaciones, con el fin de poder comprobar en el replanteo previsto de la red de caminos

y de otras acciones del proyecto, la adecuada aplicación de los criterios generales establecidos en esta declaración de impacto ambiental.

9. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. En esta notificación deberá incluirse cualquier modificación en el trazado y características de los caminos. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

10. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización o aprobación del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.